



REGLAMENTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO MUTUO DE INVERSION DE LOS TRABAJADORES DE:

GRUPO NUTRESA S.A. Y COMPAÑÍAS SUBORDINADAS

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO UNO. AFILIADOS. Serán afiliados al Fondo FONAL los trabajadores del Grupo Nutresa S.A. y compañías subordinadas, que suscriban el Acta Orgánica de Constitución del mismo, así como aquellos que soliciten y obtengan su inscripción en los términos del presente reglamento y se obliguen a realizar un aporte legal voluntario dentro de los límites del artículo 18 de los estatutos. En la solicitud de ingreso se consignará la siguiente información:

- 1.1 Nombres y Apellidos.
- 1.2 Número de la cédula de ciudadanía.
- 1.3 Fecha de ingreso a la empresa.
- 1.4 Suma que estará dispuesto a aportar mensualmente.

ARTÍCULO DOS. AFILIADOS FUNDADORES. Los afiliados fundadores deberán completar su inscripción con una declaración formal sobre las condiciones de afiliación en la forma dispuesta en el artículo tercero de este reglamento.

ARTÍCULO TRES. FORMULARIOS DE SOLICITUDES. La Junta Directiva adoptará los formularios físicos o por FONALnet, necesarios para presentar las solicitudes de afiliación, modificación de aportes, retiro de ahorros, distribución o reinversión de rendimientos.

ARTÍCULO CUATRO. APROBACION DE SOLICITUDES. La Junta Directiva dispondrá de un plazo hasta de treinta (30) días para estudiar la solicitud de afiliación y resolver sobre ella. Una vez aprobada, se solicitará a la oficina de Personal de la Empresa respectiva que efectúe la deducción salarial pertinente. Esta deducción se hará efectiva a partir del mes siguiente al de la aprobación de la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO CINCO. RETIRO DEFINITIVO DEL FONDO. Los afiliados podrán retirarse voluntariamente del Fondo. Para tal efecto el afiliado presentará una solicitud al Fondo antes del 30 de cada mes, la cual surtirá efectos a partir del primer día hábil del mes siguiente al aviso. El Fondo procederá al reintegro de las unidades de inversión acreditadas, conforme a la última valuación y una vez hechas las deducciones de los saldos a cargo del afiliado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Los jubilados o pensionados que se retiren no podrán reingresar. Y adicionalmente, los que lleven 3 meses sin realizar aportes al Fondo, sin ninguna justificación, podrán ser retirados definitivamente del mismo sin previa autorización.



ARTÍCULO SEIS. PAGOS.

6.1 Para los efectos del presente artículo, los avisos sobre el retiro definitivo del FONDO, a favor del afiliado, deben ser solicitados antes del último día hábil del mes, por FONALnet. A excepción de los retirados por la empresa, que se reciben a través del área de nómina de la empresa o en formato físico.

6.2 Para los efectos del presente artículo, los avisos sobre el retiro parcial deben ser diligenciados en FONALnet antes del 10 de cada mes, para pago a finales del mismo mes.

ARTÍCULO SIETE. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la determinación del valor de la unidad de inversión o la conversión de activos del Fondo en forma ordenada, éste, para salvaguardar su estabilidad y los intereses de sus afiliados, podrá suspender las operaciones de reintegro y el trámite de nuevas solicitudes de admisión, mientras subsistan tales situaciones o hechos.

ARTÍCULO OCHO. RENDIMIENTOS EN CASO DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. En todos los casos en que se pierda la calidad de afiliado del Fondo, sólo se tendrá derecho a los rendimientos correspondientes hasta la liquidación inmediatamente anterior, de conformidad con el Artículo 18 de este reglamento.

ARTÍCULO NUEVE. UNIDADES DE INVERSIÓN. Cada afiliado será titular de partes alícuotas de los valores y bienes que integran el Fondo, denominadas unidades de inversión. El afiliado tendrá derecho a participar proporcionalmente a sus unidades de inversión en las distribuciones de rendimientos que se decreten con posterioridad a la adquisición de tales unidades.

ARTÍCULO DIEZ. REDENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN. La participación del afiliado tenedor de un Estado de Cuenta, se redimirá cuando pierda su calidad de afiliado.

La redención de la participación consiste en la entrega que hace el Fondo al afiliado del valor de unidades de inversión acreditadas a su favor, conforme a la última valuación y de la suma de los rendimientos que le correspondan hasta la última liquidación, previa deducción de los saldos a su cargo.

CAPITULO II

INVERSIONES

ARTÍCULO ONCE. INVERSIONES. El monto de los recursos disponibles del Fondo se invertirá, previo estudio por parte de la Administración y la Junta Directiva y con estricta sujeción a lo previsto en la Política de Inversiones y el Decreto 2555 de 2010, o los que los modifiquen o sustituyan.

11.1 Préstamos para vivienda u ordinarios a sus afiliados de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva y aprobada por la Superintendencia Financiera, en cuantía no superior al cuarenta y cinco por



ciento (45%) del activo total del Fondo. Dentro de este límite, los préstamos ordinarios no podrán ser superiores al quince por ciento (15%) del activo del Fondo.

- 11.2 Derechos en Fondos de Inversión Colectiva administrados por las Sociedades Comisionistas de Bolsa en las condiciones que establezca la Superintendencia Financiera.
- 11.3 Depósitos en cuenta corriente o cuenta de ahorros en bancos en la cantidad necesaria para atender sus obligaciones inmediatas.
- 11.4 En los demás valores que autorice Superintendencia Financiera o el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DOCE. INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS. Las inversiones que el Fondo haga en acciones y bonos de sociedades sólo podrán efectuarse cuando dichos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

ARTÍCULO TRECE. CUSTODIA DE VALORES. El Fondo mantendrá desmaterializados y en custodia en una entidad autorizada para el efecto los títulos del portafolio de inversión.

ARTÍCULO CATORCE. DIVERSIFICACION. Las inversiones deberán ser diversificadas, en términos de actividad económica, empresas y liquidez, procurando establecer una conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento y nivel de riesgo adecuado.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA VALUACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO QUINCE. UNIDAD DE INVERSIÓN. El valor de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva del Fondo al iniciar operaciones.

El valor de la unidad de inversión es susceptible de aumentar o disminuir según el resultado de las actividades del Fondo y las variaciones que tenga el mercado de valores. La valuación de las Unidades de Inversión se hará el último día de cada mes calendario de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO DIECISEIS. VALUACIÓN DE LA UNIDAD. El procedimiento para la valuación de las unidades de inversión será el resultado de la suma de las siguientes partidas:

- 16.1 El efectivo en caja y bancos pertenecientes al Fondo.

- 16.2 Los valores del Fondo que se negocien en bolsa, se valorarán al precio de cierre del mes anterior, con los precios emitidos por el proveedor de precios, para tal fin.
- 16.3 Los valores del Fondo que no estén inscritos en bolsa tomados al valor patrimonial.
- 16.4 El valor de las cuentas por cobrar que tenga el Fondo a la fecha de la valuación.
- 16.5 El valor de los activos diferidos.
- 16.6 Los demás bienes del Fondo tomados por su valor en libros.

De la cifra así obtenida, se deducirán los pasivos del Fondo, incluyendo los gastos pendientes de pago. El resultado será el valor neto del Fondo. Este valor se dividirá por el número de unidades en vigencia y el cociente que resulte será el valor de la Unidad en ese momento y será el que regirá para todas las operaciones durante el mes siguiente a la fecha de valuación.

Cada valuación será sometida a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de que ésta la apruebe.

Mensualmente y dentro de los veinte (20) días siguientes al cierre, se elaborará y se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia los estados financieros, sus anexos y el detalle de las inversiones, en los formatos requeridos para su verificación y aprobación, previo visto bueno de la Junta Directiva y debidamente firmados por el Gerente, el Contador y el Revisor Fiscal, estos dos últimos con la indicación del número de la tarjeta profesional.

.

La Junta Directiva del Fondo, podrá al igual que el Gerente mismo, solicitar a las empresas contribuyentes, la certificación de que los aportes de algún afiliado al Fondo, en un momento determinado, estén dentro de la tabla de aportes máximos y mínimos, lo cual será vigilado estrictamente tanto por la Junta como el Gerente.

ARTÍCULO DIECISIETE. PARTICIPACION DE CADA AFILIADO. La participación de cada afiliado en el Fondo se determinará de acuerdo con el número de unidades de inversión de las cuales sea titular.

Las Unidades de Inversión no podrán negociarse, ni cederse, ni darse en garantía.

CAPITULO IV

DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS

ARTÍCULO DIECIOCHO. DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS. La liquidación y distribución o reinversión de los rendimientos del Fondo se efectuará

Anualmente. El cálculo del dividendo anual por cada unidad de inversión se hará de la siguiente forma:

- 18.1 Del monto íntegro de los intereses, dividendos y demás rendimientos recibidos por el Fondo, se deducirán las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de evaluadores, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del Fondo. El resultado así obtenido se denominará total de ingresos.
- 18.2 A los ingresos totales, determinados de acuerdo con el numeral anterior, se restarán los gastos de administración que serán fijados por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de resoluciones de carácter general, así como las provisiones y reservas.
- 18.3 Los ingresos netos según el numeral anterior se dividirán por el número total de unidades de inversión en poder de los afiliados el último día hábil del año del respectivo período. El cociente así obtenido en pesos se denomina dividendo por unidad de inversión, el cual será abonado al afiliado en el mes siguiente. Los afiliados podrán voluntariamente reinvertir o retirar los dividendos abonados.
- 18.4 Autorizar la distribución de rendimientos entre los afiliados, con base en los estados financieros aprobados previamente por la Asamblea de afiliados y los lineamientos previstos en el reglamento de administración.
- 18.5 El valor del dividendo será sometido a consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de la aprobación por ésta. Los rendimientos obtenidos anualmente, se reinvierten.

CAPITULO V

PREMIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO DIECINUEVE. FONDO DE PERSEVERANCIA. El Fondo de perseverancia se repartirá de acuerdo con el artículo séptimo del Decreto 1705 de 1985 en proporción a los aportes legales voluntarios de los afiliados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 19.1 A 31 de diciembre de cada año, se contabilizará el monto del Fondo de Perseverancia que se repartirá entre los afiliados que a la misma fecha tengan cinco (5) o más años de antigüedad ininterrumpida en el Fondo. El fondo de perseverancia se abonará a los afiliados favorecidos, en el mes de enero del año siguiente.
- 19.2 El Fondo de Perseverancia se distribuirá en su totalidad, en forma proporcional al número de unidades de inversión correspondientes a los aportes legales voluntarios que posea a 31 de diciembre de cada año, al afiliado con cinco (5) o más años de antigüedad.

A partir de 1993 se distribuirá anualmente la totalidad del Fondo de Perseverancia según saldo existente a 31 de diciembre del año anterior y de acuerdo con la ley.

- 19.3 El saldo que tenga el afiliado en su cuenta por concepto del Fondo de Perseverancia podrá ser retirado por medio de un retiro parcial.
- 19.4 El valor del Fondo de Perseverancia no se tendrá en cuenta para el cálculo del número total de unidades que constituyen el Fondo, pero si para efectos del valor total del pasivo deducible, con el fin de determinar el valor neto del Fondo.

CAPITULO VI

MANEJO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO VEINTE. CONSIGNACION DE LOS FONDOS. Los dineros de cualquier procedencia que haya de manejar el Fondo se mantendrán, con excepción de los destinados a provisión para gastos menores, depositados en cuenta corriente o de ahorros en bancos y serán consignados de inmediato o a más tardar el día siguiente a su recibo.

Constituyen los únicos egresos de esta cuenta: los traslados a una cuenta bancaria que se destinará a los pagos que se efectúen a corredores de bolsa o a otros intermediarios financieros por la compra de inversiones de renta fija o de renta variable, sus comisiones, gastos y honorarios, los pagos a socios por retiro total o parcial de los saldos a su favor y utilidades y otros no contemplados en estos reglamentos, los traslados de fondos que se efectúen a otra u otras cuentas bancarias destinadas a atender los gastos de administración del Fondo.

ARTÍCULO VEINTIUNO. GASTOS DE ADMINISTRACION. La Junta Directiva señalará cada año las partidas necesarias como presupuesto de gastos de administración, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de resoluciones de carácter general.

Se consideran gastos de administración: Remuneración de los empleados del Fondo con sus respectivas prestaciones sociales y los demás gastos de personal, equipos de oficina, papelería y útiles de escritorio, gastos de viaje y representación, arrendamiento de oficinas, arrendamiento de equipos de sistematización, licencias de software y demás gastos de tecnología, reparación de equipos, honorarios, servicios públicos, cafetería y aseo, transporte, suscripciones, portes de correo, mantenimiento de equipos de oficina y los demás que se relacionen directamente con el manejo administrativo del Fondo, autorizados por la Junta Directiva

Los gastos serán manejados por medio de una cuenta bancaria destinada exclusivamente para este fin.

ARTÍCULO VEINTIDOS. GIRO DE CHEQUES Y TRANSFERENCIAS. Los cheques y transferencias que se elaboren de acuerdo con los artículos anteriores deberán llevar siempre dos (2) firmas conjuntas de las autorizadas, así como el sello húmedo y una de las protectoras registradas.

No podrá girarse cheques al portador, sino que siempre se elaborarán a favor del beneficiario del pago, y por el valor exacto de éste. De todo pago que se efectúe debe quedar constancia en los comprobantes de egresos, deben estar respaldados con factura o comprobante equivalente. Estos pagos deben efectuarse de acuerdo con las disposiciones legales y fiscales vigentes.

ARTÍCULO VEINTITRES. FONDOS DE CAJA MENOR. Se crearán fondos de Caja Menor con aprobación de la Junta Directiva, únicamente para atender gastos menores como son: Portes de correo aéreo, nacional o urbano, gastos menores de papelería y útiles de escritorio y en general aquellos gastos o compras de elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Oficina, cuyo costo no sobrepase una quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, tomado individualmente y que requieran ser pagados en efectivo. Por cada pago debe elaborarse un "Vale Definitivo de Caja Menor", el cual será aprobado por el Gerente o por el Contador en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. REEMBOLSO DEL FONDO DE CAJA MENOR. El fondo de Caja de Menor será manejado por un funcionario diferente a los autorizados para aprobar los vales. Si hay lugar a ello, por lo menos una vez por mes se deberá efectuar el reembolso de los fondos de Caja Menor, elaborándose una relación en la cual se detallará el número del Vale Definitivo de Caja Menor, el nombre del beneficiario y el valor. Esta relación deberá ser aprobada por el Gerente o por el Contador en caso de ausencia de éste, previo al reembolso.

ARTÍCULO VEINTICINCO. INGRESO DE APORTES. Se considerará como fecha de entrada de aportes de los afiliados la de su recibo en la cuenta bancaria del Fondo.

ARTÍCULO VEINTISEIS. RIESGOS. Como quiera que sea de la naturaleza de las inversiones propias del Fondo la fluctuación en el precio de los correspondientes valores y bienes, este no asume responsabilidad alguna por las bajas de precios ni por pérdidas que se causen como consecuencia de tales bajas.

CAPITULO VI

APORTES DE AFILIADOS AL FONDO

ARTÍCULO VEINTISIETE. APORTES. Los afiliados al Fondo deberán informar mediante FONALnet, la cuantía del aporte mensual, según el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. APOORTE MAXIMO.

Se puede ahorrar hasta el 10% del salario básico mensual.

En el caso de salario integral: Se puede ahorrar hasta el 30% del salario mensual.

La suma de los aportes legales voluntarios y adicionales voluntarios que el trabajador se obligue a realizar, no podrán exceder diez (10) veces el valor del aporte legal voluntario, excluidas todas las prestaciones legales y extralegales, según lo acordado por las partes.

En los casos en que el límite establecido por la ley sea superior a esta cifra, se aplicará lo establecido por la ley.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. MODIFICACION DE APORTES. A opción del afiliado, se podrán modificar las cuotas mensuales.

En el mes siguiente al aumento de la contribución de las Empresas, se realizará automáticamente el incremento a los afiliados que ahorren el tope máximo del aporte legal voluntario, y a los que ahorran aportes adicionales, se les descontará de éste, para ajustar el aporte legal.

El afiliado que no desee realizar el incremento, o que desee aumentar su ahorro, deberá modificar sus aportes, en la forma mencionada en el artículo 3. La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones al aporte en casos excepcionales.

Los afiliados que autoricen un incremento en porcentaje (%), se les actualizará automáticamente, cada vez que se modifique el valor del salario.

ARTÍCULO TREINTA. APORTES EXTRAORDINARIOS. El afiliado con salario básico podrá ahorrar hasta el 100% de las primas, bonificaciones y demás prestaciones legales o extralegales que otorgue la Empresa respectiva, aún cuando dichos aportes excedan el diez por ciento (10%) del salario básico mensual.

Para los afiliados que tengan pactado salario integral, podrán efectuar Aportes mensuales, hasta del 30% de su salario, distribuido de la siguiente forma: La suma del aporte legal y del adicional, no podrá exceder 10 veces el aporte legal voluntario; el excedente, se aplicará como aporte extraordinario, según el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. APORTES DE PENSIONADOS. Los pensionados afiliados al Fondo deberán consignar sus aportes durante el mes correspondiente, en la cuenta del Fondo destinado para ello.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el pago de cualquiera de los aportes mensuales de los afiliados pensionados al Fondo, por tres (3) meses o más, sin justificación suficiente, se considerará como un incumplimiento reiterado en sus obligaciones pecuniarias con el Fondo, en los términos de las Causales de Exclusión de afiliados, indicadas en los Estatutos del Fondo.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD E INFORMES

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. CONTABILIDAD. El Fondo.

abrirá las cuentas necesarias, con los auxiliares que se consideren convenientes, para contabilizar los aportes de los afiliados, la contribución de la Empresa, la consolidación de las partes a que los afiliados corresponde en la contribución de la Empresa y en general el registro de todas las operaciones que considere necesarias, de acuerdo con el formato de la Superintendencia Financiera, para la elaboración del Estado de Situación Financiera y Estado de Ingresos.

El auxiliar para la cuenta de afiliado, el cual podrá llevarse mecánicamente, tendrá la siguiente estructura básica para cada uno de los afiliados:

- Aporte legal voluntario
- Aporte adicionales voluntario
- Aportes extraordinarios del afiliado.
- Reinversión de las utilidades
- Consolidación de la contribución de la Empresa
- Fondo de perseverancia
- Subtotal aportes a favor de los afiliados
- Contribución de la Empresa por consolidar
- Total aportes

Cada uno de los datos anteriores se indicarán en unidades de inversión y en pesos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. INFORMES. Trimestralmente se enviará a cada uno de los afiliados un extracto de su cuenta, en el cual se indicarán los datos consignados en el Artículo 32 del presente Reglamento, además del valor de la unidad al cierre del mes. Para el cumplimiento del Decreto 2968/60 se publicará un documento con el contenido de los Estatutos, el Reglamento, el Decreto 2968/60, el Decreto 958/61, el Decreto 1705/85 y Decreto 739/90.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. INFORME ANUAL. El Fondo enviará anualmente a los afiliados un informe de los negocios en el respectivo período que contendrá:

- 34.1 Los estados financieros del Fondo, suscrito por el Gerente, el Contador, el Revisor Fiscal y un director.
- 34.2 La cuenta de pérdidas y ganancias discriminadas por partidas con el detalle de los pagos por sueldos, honorarios, comisiones y otras remuneraciones a terceros, indicando el nombre del receptor y la causa de los pagos.
- 34.3 Un anexo de las inversiones hechas, monto de cada papel, su última valuación e informe sobre los intermediarios si los hubiere.

CAPITULO VIII

REFORMAS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. REFORMAS DEL REGLAMENTO. Toda reforma del presente reglamento deberá ser adoptada por la Junta Directiva del



Fondo con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros principales y sometida a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.